

Que, posteriormente, mediante los Decretos Supremos números 080-2020-PCM, 101-2020-PCM, 117-2020-PCM y 157-2020-PCM se dispuso, respectivamente, el inicio de las Fases 1, 2, 3 y 4 de la reanudación de actividades económicas;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia del COVID-19, establece restricciones a los derechos, las cuales no están relacionados a la inmovilización social obligatoria -según horarios establecidos, ni a niveles de riesgo por regiones, ni restricciones de aforo; por lo que se advierte que dichas medidas han sido excluidas;

Que, en el marco de la Ley del Sinefa, el OEFA es competente para verificar que las actividades productivas, extractivas y de servicios, incluyendo aquellas que se están desarrollando en el marco de las disposiciones emitidas en la Declaratoria de Emergencia, se realicen cumpliendo las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de sus titulares;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del Sinefa, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, a través del documento de visto, se sustenta la necesidad de derogar el “Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental–OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19” y su modificatoria aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD, considerando la reanudación de las cuatro fases de actividades económicas, y siendo que, actualmente, no existe un impedimento o suspensión para la ejecución de actividades de los sectores bajo competencia de fiscalización ambiental del OEFA;

Que, mediante Acuerdo N° 013-2022, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 012-2022 del Consejo Directivo realizada el 13 de abril de 2022, se acordó por unanimidad derogar la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD que aprueba el “Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental–OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19” y su modificatoria aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Literales g) e i) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental–OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Derogar el “Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental–OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD, y su modificatoria aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental–OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL REYNALDO JOAQUÍN MANRIQUE  
UGARTE  
Presidente del Consejo Directivo

2066384-1

## Acceptan renuncia y declaran la vacancia del cargo de Vocal de la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00013-2022-OEFA/CD

Lima, 10 de mayo de 2022

VISTOS: La Carta s/n del 18 de abril de 2022, presentada por el señor Hebert Eduardo Tassano Velaochaga; y, el Informe N° 00130-2022-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental–OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 10.2 del Artículo 10° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), señala que el órgano de segunda instancia es el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa, lo resuelto por el TFA es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso debe ser publicada de acuerdo a ley;

Que, el Numeral 10.3 del Artículo 10° de la Ley del SINEFA, dispone que el TFA cuenta con salas especializadas, cuya conformación y funcionamiento es regulado mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA, siendo que el número de salas especializadas es definido por el Consejo Directivo; asimismo, los/as vocales de cada sala son elegidos/as, previo concurso público, por resolución del Consejo Directivo, por un período de cuatro años, y removidos de sus cargos si incurrir en las causales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA;

Que, el Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización

Ambiental-OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, el ROF del OEFA), establece que el TFA es el órgano resolutorio que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa del OEFA, cuenta con autonomía en el ejercicio de sus funciones en la emisión de sus resoluciones y pronunciamientos; y está integrado por Salas Especializadas en los asuntos de competencia del OEFA;

Que, el Artículo 22° del ROF del OEFA establece que son causales de vacancia de los/las vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental, entre otras, la renuncia presentada por escrito, la misma que para que sea efectiva debe ser aceptada por el Consejo Directivo o debe haber transcurrido treinta (30) días desde su presentación;

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 020-2019-OEFA/CD, modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2020-OEFA/CD (en adelante, el RIFTA), establece que los/las vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental únicamente pueden ser vacados en caso incurran en alguna de las causales establecidas en el Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA. La vacancia se realiza mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2019-OEFA/CD se designa, entre otros, al señor Hebert Eduardo Tassano Velaochaga (en adelante, el señor Tassano) como Vocal de la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA;

Que, mediante Carta s/n del 18 de abril de 2022, el señor Tassano ha presentado su renuncia al cargo de Vocal de la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA; razón por la cual, corresponde: (i) aceptar la renuncia formulada por el señor Tassano al cargo de Vocal de la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, con efectividad al término del 30 de abril de 2022; y, (ii) declarar la vacancia del cargo de Vocal de la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, con efectividad a partir del 01 de mayo del 2022;

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 015-2022, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 013-2022 del 28 de abril de 2022, el Consejo Directivo acordó aceptar la renuncia formulada por el señor Tassano; y, aprobar la declaración de vacancia del cargo de Vocal de la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su tramitación y vigencia inmediata;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Resolución del Consejo Directivo N° 020-2019-OEFA/CD, modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2020-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA; y, en el ejercicio de las facultades otorgadas mediante el Artículo 8° y los Literales n) y o) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Hebert Eduardo Tassano Velaochaga al cargo de Vocal de la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, con efectividad al término del 30 de abril de 2022, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Declarar la vacancia del cargo de Vocal de la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, con efectividad a partir del 01 de mayo del 2022, en atención a la renuncia aceptada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL REYNALDO JOAQUÍN MANRIQUE  
UGARTE  
Presidente del Consejo Directivo

2066384-2

## Designan Vocal de la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00014-2022-OEFA/CD

Lima, 10 de mayo de 2022

VISTOS: Los Informes números 001 y 002-2022-OEFA/CE-CPVTF2022, elaborados por el Comité Evaluador del Concurso Público para la designación de dos Vocales para la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y el Informe N° 137-2022-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), dispone que el OEFA cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa;

Que, asimismo, el Numeral 10.2 del Artículo 10° de la Ley del SINEFA, establece que el TFA cuenta con Salas Especializadas, cuya conformación y funcionamiento se regulan mediante Resolución del Consejo Directivo; y, que los/las vocales del TFA son elegidos/as, previo concurso público, por Resolución del Consejo Directivo, por un periodo de cuatro (4) años;

Que, por su parte, el Artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación